

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00189-00
DEMANDANTE:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL (CESAR)
CLASE ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SENTENCIA

Procede el Juzgado a decidir el incidente de desacato propuesto por el accionante HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL (CESAR) por el incumplimiento del fallo emitido el 25 de septiembre de 2020, proferido por éste Despacho dentro de la acción de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA interpuso acción de cumplimiento en contra de la ALCALDÍA DE BECERRIL (CESAR), para que:

“Se declarara el incumplimiento del artículo 1º del Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, por parte de la Alcaldía municipal de Becerril, Cesar, y en consecuencia, se ordenara al Alcalde de Becerril, Cesar, actualizar el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES contenido en el DECRETO No. 101 de diciembre 29 de 2017 “POR LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR”, conforme a lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018 que sustituyó el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, incluyendo las definiciones del artículo 2.2.4.2, ajustando los COMPONENTES conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3, ajustando el CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4, ajustando las COMPETENCIAS FUNCIONALES

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.5, ajustando las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6 y ajustando las COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.7 e incorporando las competencias comportamentales que, como mínimo, debía establecer la entidad para cada NIVEL JERÁRQUICO DE EMPLEOS según lo señalado en el Artículo 2.2.4.8, obligación que debió haberse cumplido antes del 8 de mayo de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO 2 del Artículo 2.2.4.8 según el cual las entidades y organismos del orden territorial, debían adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del Decreto 815 de 2018 que conforme al artículo 2º regía a partir de su publicación efectuada en el Diario Oficial No. 50.587 del 08 de mayo de 2018, señalándose claramente en el ARTÍCULO 2.2.4.10 que las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales debían incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 citados; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el 2 decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que le corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces en la Alcaldía municipal de Becerril, Cesar, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales.

Igualmente, se declarara el incumplimiento de los artículos 1º y 3º del Decreto 051 del 16 de enero de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, por parte de la Alcaldía municipal de Becerril, Cesar, y por tanto, se ordenara al Alcalde de Becerril, Cesar, que para actualizar el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES siguiera el procedimiento señalado en el Decreto 051 de 2018. .

Se declarara el incumplimiento del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”, por parte de la Alcaldía municipal de Becerril, Cesar, y se ordenara al Alcalde de Becerril, Cesar, que respecto del proyecto de modificación del MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, se siguiera el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 según el cual le corresponde a la UNIDAD DE PERSONAL, o a la que haga sus veces, en la Alcaldía municipal de Becerril, Cesar, adelantar los estudios para la elaboración,

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales

1.2. Mediante sentencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones, declarando la procedencia de la presente acción respecto del Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, artículo primero en lo concerniente a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.8. y en el artículo 2.2.4.10.

1.3. En consecuencia, se dispuso que el Municipio de Becerril debería dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, iniciar los trámites correspondientes para la adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias contenido en el DECRETO No. 101 de diciembre 29 de 2017, “POR LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR” conforme a lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018, debiendo incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de la misma disposición; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional

El Decreto 051 del 16 de enero de 2018, artículo primero en virtud del cual el Municipio de Becerril (César) debería publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales, y previo a la expedición del acto administrativo socializarlo con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.

El artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, referente a los deberes de información al público, los cuales deberá cumplir de manera imperativa el Municipio de Becerril, de manera particular en el trámite de adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias.

Respecto de las demás normas esgrimidas por el actor se declaró la improcedencia.

2. DEL INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Señala el accionante que en la parte motiva de la Sentencia, respecto del numeral 8º del artículo 8º del CPACA se señaló claramente la obligación de informar los proyectos de regulación y la información en que se fundamentan, para recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, señalando el plazo para presentar observaciones.

Por tanto, dentro del mismo plazo otorgado a la administración municipal para adelantar los trámites correspondientes para la adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias contenido en el Decreto No. 101 de diciembre 29 de 2017 se debía poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de modificación del manual, incluido el estudio técnico que lo soportaba, con el fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, señalando el plazo que tenían los ciudadanos interesados para presentar observaciones.

En cuanto, al cumplimiento del artículo primero del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, la Sentencia se dejó en claro que la administración municipal, previo a la expedición del acto administrativo que modificara el Manual lo debía socializar con las organizaciones sindicales que tuvieran presencia en el municipio de Becerril.

Ahora bien, para el momento en que se profirió la Sentencia el Parágrafo 3º del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 había sido modificado por el artículo cuarto del Decreto 498 de 2020, según el cual:

"ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 2.2.2.6.1 del capítulo 6, del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1º. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos. Igualmente, este Departamento Administrativo

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3º. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."

Así las cosas, dentro del mismo plazo otorgado a la administración municipal para adelantar los trámites correspondientes para la adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias contenido en el Decreto No. 101 de diciembre 29 de 2017, debió darle cumplimiento al Parágrafo 3º del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, vigente para el momento de la ejecutoria de la sentencia, por lo tanto debió adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se diera conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando las observaciones e inquietudes de los trabajadores, de lo cual se ha debido dejar constancia.

Que mediante derecho de petición remitido por e-mail el 25 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó el cumplimiento del fallo, solicito se certificara:

1. Qué organizaciones sindicales tienen presencia en la administración municipal. Favor indicar el nombre del representante legal y el correo electrónico de contacto de cada organización sindical.
2. Quién elaboró el ESTUDIO TÉCNICO para modificar y/o actualizar el MFCL?. En caso de haber sido contratado dicho estudio solicito copia del EXPEDIENTE CONTRACTUAL, incluida la etapa PREVIA.
3. Copia del ESTUDIO TÉCNICO elaborado para modificar y/o actualizar el MFCL.
4. Certificar si la administración municipal expidió un acto administrativo reglamentando el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, señalando cuál es el plazo dentro del cual se pueden presentar observaciones sobre los proyectos específicos de regulación llevando el correspondiente registro público. En caso afirmativo favor suministrar copia de dicho acto administrativo.
5. Evidencia de que se hizo la publicación de que trata el numeral 8º del artículo 8º del CPACA, vale decir, evidencia de que se publicó por el término señalado en la

reglamentación, el proyecto de modificación y/o actualización del manual específico de funciones y de competencias laborales, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando al efecto indicado, el plazo dentro del cual se podían presentar observaciones, de las cuales se debía dejar registro público.

6. Certificar quién viene desempeñado la función de unidad de personal, o ha hecho sus veces en la Alcaldía de Becerril, acompañando los actos administrativos de nombramiento, el acta de posesión y la hoja de vida del SIGEP indicando las funciones señaladas para dicho funcionario en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.

7. CERTIFICAR si se llevó a cabo el PROCESO DE CONSULTA en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la administración municipal de Becerril, proceso en el cual se dio a conocer el alcance de la modificación o actualización del MFCL ESCUCHANDO LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES QUE A BIEN TUVIERAN LOS FUNCIONARIOS, dejando constancia de que los trabajadores, directamente y a través de sus sindicatos participaron en la construcción del nuevo MFCL.”

Por oficio del 18 de enero de 2021, el Alcalde de Becerril, se ratificó en el incumplimiento de la Sentencia, bajo los siguientes argumentos para justificar el desacato de las órdenes impartidas por el Despacho en los numerales 2.2. y 2.3 de la Sentencia: “...que para implementar las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 815 de 2018, no se hace necesario adelantar un proceso de consulta a las organizaciones sindicales ya que una obligación de estricto cumplimiento a la normatividad que son tácitamente transcrita del Decreto anteriormente mencionado y las observaciones, inquietudes, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que tengan los funcionarios, no se hace necesario ya que la Identificación del Empleo, Código, Grado, Área Funcional, Propósito Principal, los Conocimientos Básicos y Esencial así como los Requisitos de Estudio y Experiencia no sufrieron modificación alguna para el ejercicio de sus funciones. (...) ...al optar, de manera libre y voluntaria, a emitir un acto administrativo legal, más aún en cumplimiento de una orden judicial; por lo cual, no se hace necesario adelantar un proceso de consulta a las organizaciones sindicales ya que una obligación de estricto cumplimiento a la normatividad que son tácitamente transcrita del Decreto anteriormente mencionado y las observaciones, inquietudes, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que tengan los funcionarios, no se hace necesario ya que la Identificación del Empleo, Código, Grado, Área Funcional, Propósito Principal, los

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Conocimientos Básicos y Esencial así como los Requisitos de Estudio y Experiencia no sufrieron modificación alguna para el ejercicio de sus funciones.”.

10- En el mismo oficio, a la pregunta “Qué organizaciones sindicales tienen presencia en la administración municipal. Favor indicar el nombre del representante legal y el correo electrónico de contacto de cada organización sindical.”, se me CERTIFICÓ que existían dos (2), a saber: “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINTRAMBIENTE Representante de los Trabajadores de la Alcaldía de Becerril Carlota Liceth Cotes Díaz CC 49.715.773 E-mail: carlotacotes@hotmail.com o comisaria@becerril-cesar.gov.co Celular: 300 314 3046 SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DE VALLEDUPAR SINDESERVIPUBLIVAL Representante de los Trabajadores de la Alcaldía de Becerril Luis Francisco Mojica Orozco CC 77.026.372 E-mail: mojicaorozco22@hotmail.com o deportes@becerril-cesar.gov.co Celular: 300 680 5154”.

11- En el mismo oficio, a las preguntas “Quién elaboró el ESTUDIO TÉCNICO para modificar y/o actualizar el MFCL?. En caso de haber sido contratado dicho estudio solicito copia del EXPEDIENTE CONTRACTUAL, incluida la etapa PREVIA.”, y, “Copia del ESTUDIO TÉCNICO elaborado para modificar y/o actualizar el MFCL.”, se me CERTIFICÓ que no se elaboró estudio alguno, así:

“Por lo anteriormente expuesto se puede decir que la administración municipal para realizar los ajustes del manual de funciones, requisitos y competencias laborales, no se hace necesario realizar unos estudios técnicos ya que dichos estudios se realizan para plantas de personal cuando se realice se requiera suprimir, ampliar y realizar las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos ante el concejo municipal para que autorice al señor alcalde realizar lo pertinente en el desarrollo de las funciones constitucionales.

12.- Por lo tanto, al señor Alcalde le corresponde modificar y/o ajustar el manual de funciones, si se encontraron inconsistencias en cuanto a la identificación del empleo, se deberá expedir un nuevo acto administrativo en el cual se corrijan tales yerros. Cabe anotar que la modificación no requiere aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, dada la autonomía de que gozan las entidades territoriales.”.

El señor Alcalde de Becerril desató las órdenes impartidas en la Sentencia, pese a que el Despacho en la parte motiva de la providencia dio una explicación detallada

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

de cómo debía proceder la administración municipal de Becerril para adelantar los trámites correspondientes para la adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias contenido en el Decreto No. 101 de diciembre 29 de 2017, haciendo énfasis en el cumplimiento del artículo 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. CONTESTACIÓN DEL INCIDENTADO

La Administración Municipal de Becerril – Cesar, señala que cumplió con el cien por ciento (100%) del fallo de la acción de cumplimiento, una vez notificado el fallo de la acción judicial procedieron a iniciar los trámites para el cumplimiento de la decisión que ordenó realizar las actuaciones y modificaciones del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, con base al Decreto 815 del 2018 y teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.8 y en el artículo 2.2.4.10 de este mismo Decreto.

Como se evidencia con las pruebas aportadas, las modificaciones y actualizaciones del Manual, se le realizó la socialización a todos los funcionarios sindicalizados y no sindicalizados de la Administración Municipal el día 24 de noviembre de 2020, donde se llevaron a cabo talleres, exposiciones y conversatorios sobre las correspondientes modificaciones del Manual; de esta forma constatamos que le dimos cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en su parte resolutive 2.2 y 2.3 al acatar el Decreto 051 de 2018 y el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, fue publicado en la página de la Alcaldía Municipal de Becerril – Cesar el Decreto 105 del 25 de Noviembre de 2020, el cual puede ser descargado a través de la página web www.becerril-cesar.gov.co o en el siguiente link: <http://www.becerril-cesar.gov.co/planes/manual-especifico-de-funciones-y-competencias-laborales>.

Indica, que el accionante Hernán Garrido afirma el incumplimiento de la decisión de la Acción Constitucional, pero duda en que hechos se basa para señalarlo, debido a que reside en la ciudad de Bogotá, y no asistió a la socialización del Manual de Funciones, mucho menos se encontraba en el Municipio de Becerril o en las instalaciones de la Alcaldía Municipal para conocer el desarrollo de los sucesos y mucho menos tuvo conocimiento presencial de los hechos que narra en el escrito de incidente de desacato.

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

La Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde RAUL FERNANDO MACHADO LUNA tomo la decisión de no apelar la sentencia en aras de la economía procesal debido a que, para el Plan de Mejoramiento Anual del año 2020 estaba contemplado realizar las correspondientes actualizaciones del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía del Municipio de Becerril – Cesar. Pero en cumplimiento del fallo judicial de la Acción de Cumplimiento se aceleraron las actuaciones administrativas para tal fin, así:

a) Se ordenó convocar al comité de priorización, el cual, en su acta No. 32 del 7 de octubre, determinó iniciar el trámite contractual de carácter urgente para el cumplimiento de la sentencia de la Acción de Cumplimiento que hoy nos ocupa.

b) El 8 de octubre de 2020, se realizó la solicitud del CDP y los estudios previos, cuyo objeto contractual es: “PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO”.

c) El 15 de octubre de 2020, la administración municipal suscribe el contrato de prestación de servicios profesionales No. 085-2020 con las siguientes características: CONTRATANTE MUNICIPIO DE BECERRIL (DEPARTAMENTO DEL CESAR) CONTRATISTA NAIN JAIMES JAIMES IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.183.038 de Valledupar OBJETO PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO VALOR QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) PLAZO UN (1) MES, con su correspondiente acta de inicio del 15 de octubre de 2020.

d) La supervisión del contrato antes mencionado, tuvo el deber objetivo de cuidado que se realizara con base a la norma que lo ordena y a lo ordenado por el Juzgado 66 Administrativo de Bogotá; es decir, el Decreto 815 de 2018, artículo 1° párrafo 2° del artículo 2.2.4.8 y en el artículo 2.2.4.10, de igual forma lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto No. 101 de 2017; Decreto 051 de 2018 y artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

e) De las pruebas aportadas, se evidencia que el contratista junto a la Secretaria de Gobierno y asuntos Administrativos del Municipio, el 18 de noviembre de 2020, emitió una invitación a todos los funcionarios (sindicalizados y no sindicalizados) de la Administración Municipal a la socialización de actualización del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía del Municipio de Becerril –

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Cesar, el cual se realizó el día 24 de noviembre de 2020, en dos jornadas: de 8:30 a 12:00 am y de 2:30 a 6:00 pm (ver anexo 5).

f) El día 24 de noviembre de 2020, estando en su mayoría los funcionarios de la Administración Municipal y en presencia del Sindicato del Municipio se socializó la actualización del Manual de Funciones y Competencias, dicha actividad académica se desarrolló con exposiciones del tema, discusiones y aclaraciones de las correspondientes modificaciones, se escucharon y se tuvieron en cuenta sugerencias, así mismo se sacaron conclusiones de una forma académica y conciliatoria, se levantó el acta correspondiente, informe de supervisión y fotografía que evidencia la realización de la actividad y listado de asistencia que prueba la presencia de los funcionarios sindicalizados y no sindicalizados.

De esta forma se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral segundo de la providencia del 25 de septiembre de 2020, y por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018. (Ver anexo 7) Teniendo en cuenta la socialización realizada el 24 de noviembre de 2020, y los ajustes que se concertaron el 25 de noviembre del mismo año, el Alcalde del Municipio de Becerril, RAUL FERNANDO MACHADO LUNA, expide el Decreto 105 de 2020 “MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR”, el cual se encuentra ajustado al artículo primero del Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, en lo concerniente a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.8. y en el artículo 2.2.4.10., de igual manera los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de la misma disposición, de esta forma dándole cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 66 Administrativo de Bogotá. (Ver anexo 1).

En cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Manual de Funciones se encuentra en la página web de la Alcaldía del Municipio de Becerril – Cesar www.becerril-cesar.gov.co o en el siguiente link: <http://www.becerril-cesar.gov.co/planes/manual-especifico-de-funciones-y-competenciaslaborales>.

CONCLUSIONES DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Como se puede observar se evidencian documentos que prueban el cumplimiento cabal y estricto de lo ordenado en la parte resolutive de la acción que nos ocupa. Por lo contrario, la parte accionante reside en la ciudad de Bogotá y utilizando la Administración de Justicia por hechos de a oídas o inconformismos de ciertos sectores sindicales y políticos que mal utilizando la misma quieren hacer incurrir en error para que esto sea una herramienta de talanquera a la Administración Municipal.

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Es de resaltar que el accionante manifiesta que el sindicato de la Alcaldía del Municipio de Becerril no se le socializó la presente actualización del Manual de Funciones, esto es totalmente falso ya que como se puede evidenciar, estos funcionarios sindicalizados estuvieron presentes en la realización de la socialización de actualización el día 24 de noviembre de 2020, para mayor exactitud se puede resaltar todos los nombres en la lista de asistencia de esta misma fecha, conforme a la conformación del sindicato expedida por el Ministerio del Trabajo. (Ver anexo 7).

Conforme a los anteriores argumentos, concluye que el presente incidente de desacato no tiene animo de prosperar porque la Administración municipal de forma comedida ha evidenciado que fueron respetuosos de la orden judicial y la acataron con prontitud y ceñida a la normatividad jurídica que la mide, en consecuencia, este proceso de incidente se debe archivar

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos en precedencia,, corresponde al Despacho determinar, si el Representante legal del Municipio de Becerril (Cesar), incurrió en desacato a la orden impartida en el fallo emitido el 25 de septiembre del año inmediatamente anterior, en los términos del artículo 29 de la Ley 393 de 1997.

El artículo 29 de la Ley 393 de 1997, consagra:

“Art. 29. Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.”.

En el asunto de la referencia se profirió sentencia el 25 de septiembre de 2020, en donde se decidió:

“PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Acción de Cumplimiento presentada por el señor GUILLERMO ESPINOSA BOTTIA contra el MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: *DECLARAR LA PROCEDENCIA de la presente acción respecto a las siguientes normas:*

2.1. DECRETO 815 DEL 8 DE MAYO DE 2018, artículo primero en lo concerniente a lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 2.2.4.8. y en el artículo 2.2.4.10. En consecuencia, el Municipio de Becerril deberá dentro del mes siguiente a la notificación de la presente sentencia, iniciar los trámites correspondientes para la adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias contenido en el DECRETO No. 101 de diciembre 29 de 2017, “POR LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR” conforme a lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018.

En dicho documento deberá incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de la misma disposición; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional

2.2. DECRETO 051 DEL 16 DE ENERO DE 2018, artículo primero en virtud del cual el Municipio de Becerril (César) deberá publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales, y previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.

2.3. ARTÍCULO 8° de la LEY 1437 DE 2011, referente a los deberes de información al público, los cuales deberá cumplir de manera imperativa el Municipio de Becerril, de manera particular en el trámite de adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias...”

Conforme al escrito de desacato allegado por el accionante en donde señala que el Municipio de Becerril incumplió lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la presente acción en lo relacionado con el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, artículo primero en virtud del cual debía publicar por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales, y previo a la expedición del acto administrativo socializarlo con las organizaciones sindicales, y el Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, referente a los deberes de información al público, el Despacho entra a realizar el estudio correspondiente conforme al material probatorio allegado por las partes accionante y accionada encuentra que:

PRIMERO: En lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el “2.2. *DECRETO 051 DEL 16 DE ENERO DE 2018, artículo primero en virtud del cual el Municipio de Becerril (César) deberá publicar, por el término señalado en su*

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales, y **previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales**. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.”, (negrilla fuera de texto) se advierte que aunado a la disposición anterior que consagra la obligación de socializar el proyecto de modificación del manual de funciones y competencias laborales con las organizaciones sindicales, el Decreto 498 de 2020, modificó el Parágrafo 3º del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, había sido modificado según el cual:

"ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 2.2.2.6.1 del capítulo 6, del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

(...)

PARÁGRAFO 3º. **La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad**, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo." (negrilla fuera de texto)

Es decir, existía la obligación expresa para la administración municipal de consultar con las organizaciones sindicales previamente a la expedición del decreto que modificó el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Becerril – Cesar, en el escrito aportado por el ente territorial informa que de las modificaciones y actualizaciones del Manual se realizó la socialización a todos los funcionarios sindicalizados y no sindicalizados de la Administración Municipal el 24 de noviembre de 2020, donde se llevaron a cabo talleres, exposiciones y conversatorios sobre las correspondientes modificaciones del Manual; con lo cual constatan que le dieron cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en su parte resolutive 2.2 y 2.3 al acatar el Decreto 051 de 2018 y el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Que el 24 de noviembre de 2020, estando en su mayoría los funcionarios de la Administración Municipal y en presencia del Sindicato del Municipio se socializó la actualización del Manual de Funciones y Competencias, dicha actividad académica se desarrolló con exposiciones del tema, discusiones y aclaraciones de las correspondientes modificaciones, se escucharon y se tuvieron en cuenta sugerencias, así mismo se sacaron conclusiones de una forma académica y conciliatoria, se forme de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido del 15 de octubre al 27 de noviembre de 2020, en la Secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Becerril. realización de la actividad y listado de asistencia que prueba la presencia de los funcionarios sindicalizados y no sindicalizados, como prueba de tales aseveraciones se aportó:

a.- Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental

b.- Comunicación del 18 de noviembre de 2020, dirigida a los funcionarios de la Alcaldía Municipal con referencia "Socialización del ajuste del "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales en el municipio de Becerril Cesar"

c.- Planilla de Socialización del ajuste del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales en el Municipio de Becerril-Cesar, de los empleados de la administración municipal y listado de asistencia

d.- En el Informe de actividades del contratista del Contrato CPS 085 de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido del 15 de octubre al 27 de noviembre de 2020, en la Secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Becerril, se indica: "*Se socializo el nuevo manual de funciones y competencias del municipio de becerril a todos los funcionarios de la planta Global que actualmente tiene el municipio cumpliendo con la satisfacción de los funcionarios ya que este nuevo manual cumple con las especificaciones que las normas y decretos expedidos por el orden nacional.*".

Es decir, no se allegó prueba alguna que demuestre que se realizó la consulta con las organizaciones sindicales existentes en la entidad, que de acuerdo a la respuesta aportada a la petición del actor son el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINTRAMBIENTE y el SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DE VALLEDUPAR – SINDESERVIPUBLIVAL.

Aunado a lo anterior, esta la respuesta que dio el municipio accionado frente al requerimiento del accionante, la cual no fue tachada de falsa, en donde señaló:

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

“...que para implementar las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 815 de 2018 no se hace necesario adelantar un proceso de consulta a las organizaciones sindicales ya que una obligación de estricto cumplimiento a la normatividad que son tácitamente transcrita del Decreto anteriormente mencionado y las observaciones, inquietudes, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que tengan los funcionarios, no se hace necesario ya que la Identificación del Empleo, Código, Grado, Área Funcional, Propósito Principal, los Conocimientos Básicos y Esencial así como los Requisitos de Estudio y Experiencia no sufrieron modificación alguna para el ejercicio de sus funciones. (...)

...al optar, de manera libre y voluntaria, a emitir un acto administrativo legal, más aún en cumplimiento de una orden judicial; por lo cual, no se hace necesario adelantar un proceso de consulta a las organizaciones sindicales ya que una obligación de estricto cumplimiento a la normatividad que son tácitamente transcrita del Decreto anteriormente mencionado y las observaciones, inquietudes, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que tengan los funcionarios, no se hace necesario ya que la Identificación del Empleo, Código, Grado, Área Funcional, Propósito Principal, los Conocimientos Básicos y Esencial así como los Requisitos de Estudio y Experiencia no sufrieron modificación alguna para el ejercicio de sus funciones.”

Por las anteriores situaciones fácticas considera el Despacho que el Municipio de Becerril (Cesar), no acató lo dispuesto en la sentencia en comento, respecto al cumplimiento de la disposición antes señalada.

SEGUNDO: Ahora, frente al cumplimiento del ARTÍCULO 8° de la LEY 1437 DE 2011, referente a los deberes de información al público, los cuales deberá cumplir de manera imperativa el Municipio de Becerril, de manera particular en el trámite de adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias...”

Norma que consagra el deber de información al público, determinándose entre otros la obligación de informar los proyectos de regulación y la información en que se fundamentan, para recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, señalando el plazo para presentar observaciones, indicó el Municipio de Becerril que “En cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Manual de Funciones se encuentra en la página web de la Alcaldía del Municipio de Becerril – Cesar www.becerril-cesar.gov.co o en el siguiente link: <http://www.becerrilcesar.gov.co/planes/manual-especifico-de-funciones-y-compe-tencias-laborales>”, de donde se extrae con total claridad el incumplimiento de lo

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

dispuesto en la norma señalada, ya que la información al público general debe darse con anterioridad, para que se dé la participación activa de la ciudadanía a través de opiniones, sugerencias y propuestas, y no cuando el acto ya ha sido expedido que es la actuación que desarrollo el accionado.

A lo antes dicho se suma lo indicado por el actor, quien señala que el escrito que dio respuesta a su petición de:

“4. Certificar si la administración municipal expidió un acto administrativo reglamentando el artículo 8 del CPACA señalando cual es el plazo dentro del cual se pueden presentar observaciones sobre los proyectos específicos de regulación llevando el correspondiente registro público. En caso afirmativo favor suministrar copia de dicho acto administrativo.

5. Evidencia de que se hizo la publicación de que trata el numeral octavo del artículo 8 del CPACA, vale decir evidencia de que se publicó por el término señalado en la reglamentación...”, el Municipio accionado respondió:

“Que en CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO DENTRO DEL EXP. 11001-33-43-066-2020- 00189-00 referido por JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN TERCERA al realizarse el ajuste inmediato al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, sobre las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 815 de 2018, no se hace necesario el estricto cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Inciso 8.”.

Siendo por ende palmario que el Municipio de Becerril no acató lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considerando de manera unilateral que por haber realizado el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, no debía mantener a disposición de la comunidad la información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando el plazo dentro del cual se podían presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. Procedimiento que debía realizar de manera previa a la expedición o ajuste del manual de funciones y competencias laborales, procedimiento

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

necesario para socializarlo y permitir que las personas interesadas aportaran sus opiniones y propuestas.

Conforme a lo antes expuesto, considera el Juzgado que se encuentra demostrado que el funcionario encargado de cumplir la orden impartida dentro de la presente acción, no lo hizo, de tal manera que aparece acreditada la fase objetiva del desacato, esto es la materialidad de la conducta omisiva, ya que si bien se profirió el Alcalde del Municipio de Becerril, RAUL FERNANDO MACHADO LUNA, expidió el Decreto 105 de 2020, “Manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía del Municipio de Becerril – Cesar”, en el procedimiento que concluyo con la expedición de dicho acto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, en virtud del cual el Municipio de Becerril (César) debió previo a la expedición del acto administrativo socializarlo con las organizaciones sindicales, y de igual manera, respecto al Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Inciso 8.”.

En torno a la individualización del funcionario que tenían a su cargo el cumplimiento de la orden se encuentra demostrado quien es el representante legal (Alcalde Municipal) del Municipio de Becerril (Cesar), pues en el trámite incidental no se objetó que la responsabilidad recaía sobre el señor Raúl Fernando Machado Luna, en su calidad de primer mandatario del municipio, quien está debidamente vinculado a la actuación y tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y aportar las pruebas para acreditar las actuaciones encaminadas a cumplir la orden.

En este orden de ideas, el Alcalde Municipal de Becerril (Cesar) - incurrió en desacato, toda vez que no se encuentra acreditado en el expediente el cabal cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción por esta Agencia Judicial, por lo tanto considera el Despacho que resulta procedente imponer sanción por desacato equivalente al pago de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA, en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril (Cesar), por incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el 25 de septiembre de 2020.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **DESACATO** del Alcalde Municipal de Becerril – Cesar, respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la presente acción, frente a lo dispuesto en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, en virtud del cual el Municipio de Becerril (César) debió previo a la expedición del acto administrativo, socializarlo con las organizaciones sindicales, y de igual manera, respecto al Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Inciso 8.

SEGUNDO: En consecuencia, SANCIONAR por desacato al señor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA, en su calidad de Alcalde Municipal de Becerril (Cesar), con **multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, por incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el 25 de septiembre de 2020.

TERCERO: **NOTÍFIQUESE** a los interesados lo anterior por el mecanismo más expedito y eficaz.

CUARTO: En firme la presente decisión, caso de no ser impugnada esta providencia, **REMÍTASE** la misma al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta la consulta conforme al inciso segundo del artículo 29 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera

EXPEDIENTE:
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00189-00
CUMPLIMIENTO
HERMANN GARRIDO PRADA
MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df64994ef73fe940b29bb8455d8c7376017106bb8fbac6d6e89ee1119a3a992

Documento generado en 11/08/2021 04:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>